



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2022 14:55:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 16 de Noviembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000144-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 66-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000871-2022-DSFL/MC e Informe N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000176-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2022 09:58:30 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ISAISVJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Se ha observado un agente antrópico alarmante:

CASO 1: Excavación y remoción que abarca un total de 46.905 m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84) 654162.00 E - 9250121.00 N. Estas actividades se llevaron a cabo para la construcción (asentamientos) de más de cien viviendas de material rústico, construidas con muros de adobes, quincha y esteras. En algunos casos presentan ventanas y puertas de fierro, así como dinteles de madera; techos de esteras, plástico y calaminas. También se identificó la construcción de una plataforma deportiva y espacios para la preparación de adobes."

Que, mediante Memorando N° 000953-2022-DDC LAM/MC de fecha 01 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo, recaída en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000871-2022-DSFL/MC de fecha 04 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC, elaborado por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo;

Que, mediante Informe N° 000176-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 16 de noviembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Establo ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 S

Área: 56 389.12 m² (5.6389 ha)

Perímetro: 997.89 m

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.3	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.9	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720
5	5-6	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920
6	6-7	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
7	7-8	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
8	8-9	82	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
9	9-10	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
10	10-11	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
11	11-12	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
12	12-13	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
13	13-1	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
TOTAL		997.89	1979°59'59"		



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022, así como en los Informes N° 000871-2022-DSFL/MC, Informe N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucalá, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022, el Informe N° 000871-2022-DSFL/MC, Informe N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000176-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2022 09:40:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 16 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000176-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO
DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** a) Informe N° 000871-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000953-2022-DDC LAM/MC
d) Expediente N° MTR00020220000677

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000953-2022-DDC LAM/MC de fecha 01 de noviembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000111-2022/MTR-UE005-EBL/MC de fecha 06 de octubre de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 66-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo.

Mediante Informe N° 000871-2022-DSFL/MC de fecha 04 de noviembre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Establo, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 66-2022-MTR-UE005-EBL/MC suscrito por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Establo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se ha observado un agente antrópico alarmante:

CASO 1: Excavación y remoción que abarca un total de 46.905 m² y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84) 654162.00 E - 9250121.00 N. Estas actividades se llevaron a cabo para la construcción (asentamientos) de más de cien viviendas de material rústico, construidas con muros de adobes, quincha y esteras. En algunos casos presentan ventanas y puertas de fierro, así como dinteles de madera; techos de esteras, plástico y calaminas. También se identificó la construcción de una plataforma deportiva y espacios para la preparación de adobes."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 15 de junio de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000871-2022-DSFL/MC y 000200-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2022 09:41:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 04 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000871-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000200-2022-DSFL/MC (04NOV2022)
PROVEIDO N° 005679-2022-DSFL/MC (02NOV2022)
MEMORANDO N° 000953-2022/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico El Establo”, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC, elaborado por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, arqueólogo del Museo Tumbas Reales de Sipán - UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 56389.12 m² (5.6389 ha)
- **Perímetro:** 997.89 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 654362.9600 E - 9250137.2600 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It lists 13 vertices and a total for the archaeological site 'SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO'.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2022 09:28:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 04 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000200-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 005679-2022-DSFL/MC (02NOV2022)
MEMORANDO N° 000953-2022/DDC LAM/MC

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de evaluar de la viabilidad de la protección Provisional del "Sitio Arqueológico El Establo", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Respecto al MAP "Sitio Arqueológico El Establo", se realizó la búsqueda en la base de datos SIGDA, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni registros anteriores.

Mediante Informe N° 000111-2022/MTR-UE005-EBL/MC, se remite el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC, elaborado por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, arqueólogo del Museo Tumbas Reales de Sipán adscrito a la UE 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Establo.

Mediante Memorando N° 000953-2022/DDC LAM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Periodo Intermedio Temprano 200 a.C. – 700 d.C y periodo Intermedio Tardío 900 d.C – 1470 d.C Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. El Sitio Arqueológico "El Establo" correspondería



a uno de los cinco montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean a Huaca Santa Rosa de Pucalá.

III. Análisis

De acuerdo a la inspección técnica realizada por el Lic. Edgar Bracamonte Lévano, se constató que el sitio arqueológico El Establo, viene siendo afectada por:

- Excavación y remoción que abarca un total de 46.905 m² y se ubica referencialmente en la coordenada UTM 654162.00 E – 9250121.00 N. Estas actividades se llevaron a cabo para la construcción de más de cien viviendas de material rustico, construidas con muros de adobe, quincha y esteras. Asimismo, se identificó la construcción de una plataforma deportiva y espacios para la preparación de adobes.

En el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC, se deja constancia mediante registro fotográfico de la afectación. Asimismo, en el ítem "Fragilidad" se reporta que el sitio se encuentra en un estado frágil, propenso a seguir siendo afectado por las construcciones de viviendas de material rústico.

Se precisa que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 066-2022-MTR-UE005-EBL/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Establo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 56389.12 m² (5.6389 ha)

Perímetro: 997.89 m.

Coordenadas de referencia: 654362.9600 E - 9250137.2600 N

SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.3	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.9	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720
5	5-6	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

6	6-7	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
7	7-8	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
8	8-9	82	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
9	9-10	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
10	10-11	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
11	11-12	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
12	12-13	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
13	13-1	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
TOTAL		997.89	1979°59'59"		

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 066-2022-MTR-UE005- EBL/MC

INSPECTOR		Edgar Bracamonte Lévano/Ingrid Colorado			
RNA N°		DB-08103			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo Tumbas Reales de Sipán			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	5:00 p. m.
	15	6	2022	HORA DE CULMINACIÓN	6:00 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pucalá
Sector:	Centro poblado Pucalá
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	654362.96 E – 9250137.26 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 30.10 km, luego en el denominado cruce Pátapo - Pucalá en una distancia de 5.70 km. vía asfaltada de doble vía en dirección este y sur por la carretera asfaltada que conduce hacia el centro poblado de Pucalá. El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el mismo centro poblado y al norte del sitio arqueológico La Inmaculada 2.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°	Componentes	Descripción	
		Sí	No
1.1	Arquitectura		
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo		X
1.5	Malacológico	X	
1.6	Otros materiales de actividad humana		X

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Período Intermedio Temprano 200 a.C – 700 d.C. y Período Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. El sitio arqueológico "El Establo" correspondería a uno de los cinco montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean a Huaca Santa Rosa de Pucalá, considerado como un centro político religioso de carácter regional.

2.2. Vulnerabilidad

	INFORMACIÓN BÁSICA				Descripción
	Afectación		Verificada	Posible	
	Sí	No			
Agentes Antrópicos	X		X		Se ha observado un agente antrópico alarmante: CASO 1: Excavación y remoción que abarca un total de 46.905 m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84) 654162.00 E - 9250121.00 N. Estas actividades se llevaron a cabo para la construcción (asentamientos) de más de cien viviendas de material rústico, construidas con muros de adobes, quincha y esteras. En algunos casos presentan ventanas y puertas de fierro, así como dinteles de madera; techos de esteras, plástico y calaminas. También se identificó la construcción de una plataforma deportiva y espacios para la preparación de adobes.
Factores Naturales		X			


 Edgar Bracamonte Lévano
 ARQUEÓLOGO
 R.N.A. DB-08-103

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico El Establo conserva aproximadamente un 30%.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las construcciones (asentamientos) de más de cien viviendas de material rústico, construidas con muros de adobes, quincha y esteras. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

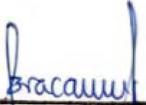
a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CULPÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	49.30	109°22'53"	654161.669	9250122.169
P2	P2 - P3	22.01	177°24'44"	654199.386	9250153.910
P3	P3 - P4	35.69	173°17'42"	654216.845	9250167.304
P4	P4 - P5	48.90	172°51'59"	654247.504	9250185.572
P5	P5 - P6	45.26	177°39'33"	654292.294	9250205.192
P6	P6 - P7	48.56	181°12'29"	654334.454	9250221.642
P7	P7 - P8	54.39	174°22'44"	654379.306	9250240.241
P8	P8 - P9	82.00	182°21'19"	654431.349	9250256.054
P9	P9 - P10	193.71	61°9'31"	654508.757	9250283.097
P10	P10 - P11	109.65	122°39'24"	654476.504	9250092.090
P11	P11 - P12	129.93	179°13'35"	654375.626	9250049.120
P12	P12 - P13	47.41	158°2'36"	654255.416	9249999.822
P13	P13 - P1	131.09	110°21'31"	654208.008	9249999.540
Área: 56.644 m ²					
Hectárea: 5.66 ha					
Perímetro: 998 m					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	


Edgar Bracamonte Lévano
 ARQUEÓLOGO
 R.N.A. DB-08-103

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Vista satelital del CASO 1 de las afectaciones en el sitio arqueológico El Establo (en rojo). Se señala el CASO 1 (en rojo) de las afectaciones en el distrito de Pucallá.



Imagen 02: Construcción no autorizada dentro del sitio arqueológico (indicada con la flecha en rojo).

Bracamonte
Edgar Bracamonte Céspedes
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103

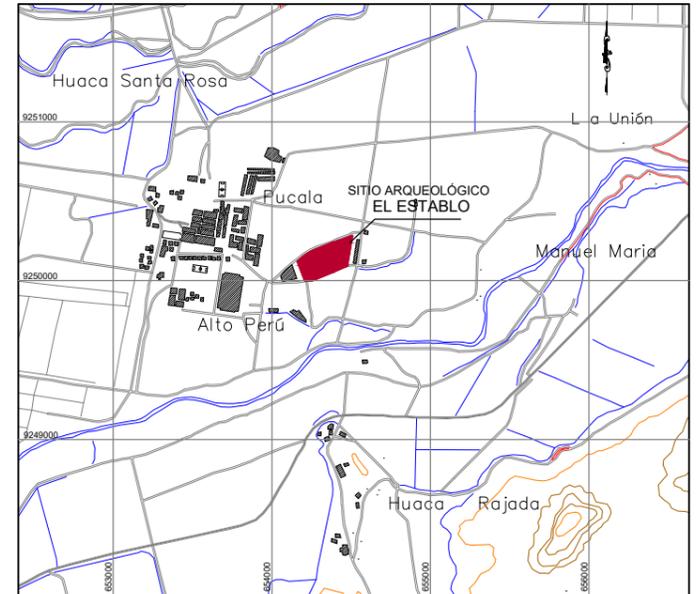
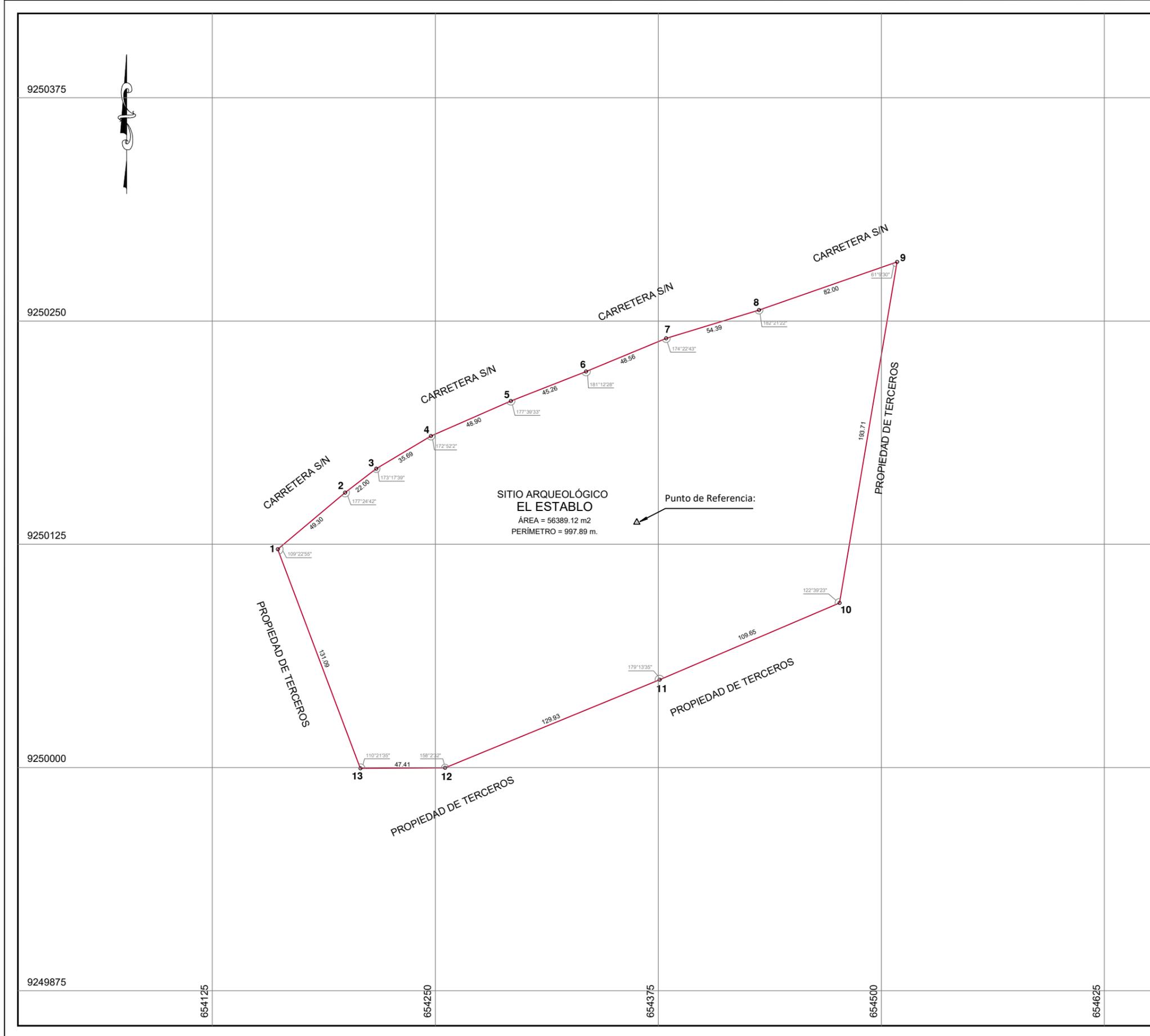


Imagen 03: Construcciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico (indicadas con la flecha en rojo).



Imagen 04: Construcción no autorizada, las flechas indican adobes recientemente fabricados.

Edgar Bracamonte Céspedes
Edgar Bracamonte Céspedes
ARQUEÓLOGO
R.N.A. DB-08-103



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.30	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22.00	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.90	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720
5	5-6	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920
6	6-7	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
7	7-8	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
8	8-9	82.00	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
9	9-10	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
10	10-11	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
11	11-12	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
12	12-13	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
13	13-1	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
TOTAL		997.89	1979°59'59"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—


PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:		
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO		
Arq ^l Responsable:	Lic. EDGAR BRACAMONTE LÉVANO	
Edición:	RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA	
Punto de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este(X): 654362.9600	56389.12 m ²	997.89 m
Norte(Y): 9250137.2600	5.6389 ha	
Dpto:	Provincia:	Distrito:
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALLPA
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S
Escala: 1/1250		
Fecha de elaboración:	Código de Plano: PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	
NOVIEMBRE - 2022		